



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2018, adoptó el Acuerdo 20/2018, por el que se suspende la ejecución del acuerdo de la Comisión de Selección, de 2 de marzo de 2018, del proceso selectivo para cubrir un puesto vacante de letrado, con el carácter de funcionario interino, en el Consejo de Cuentas de Castilla y León, convocado por Acuerdo del Pleno 50/2017, de 30 de agosto, con el tenor literal siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

DOÑA. SHEYLA DE LA ROSA ALONSO ha presentado, el 12 de marzo de 2018, en el registro de la Secretaría General de apoyo a las Instituciones Propias de Castilla y León recurso de alzada contra el Acuerdo de la Comisión de Selección de 2 de marzo de 2018, del proceso selectivo para cubrir un puesto vacante de Letrado, con carácter de funcionario interino, en el Consejo de Cuentas de Castilla y León, por el que se publica la relación de candidatos que han superado los 2 puntos en la calificación de sus méritos y se les convoca a la realización de una prueba oral, indicando básicamente lo siguiente:

- Que presentó el 3 de octubre de 2017 solicitud para participar en el proceso selectivo anteriormente citado y que acompañó a su solicitud los documentos que acreditan los méritos que alegaba, superando los dos puntos exigidos por la convocatoria para acceder a la prueba oral convocada para el 16 de marzo de 2018, no obstante no aparece entre los candidatos que pueden acceder a la misma.



CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

- Acompaña al citado recurso copia de la solicitud de 3 de octubre de 2017, informe de vida laboral y un certificado de Doña Iciar Curiel López de Arcaute.
- Interesa por ello que se estime el recurso de alzada, se anule el Acuerdo de 2 de marzo de 2018, se dicte un nuevo Acuerdo que la incluya en la lista de candidatos y se convoque nuevamente la realización de la prueba oral. Igualmente solicita que como medida cautelar se suspenda la convocatoria prevista para el día 16 de marzo de 2018 a fin de garantizar la igualdad de oportunidades de todos los candidatos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León es competente para acordar la suspensión de la ejecución del Acuerdo impugnado conforme a lo previsto en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre), en relación con dispuesto en el artículo 121.1 de del mismo cuerpo legal.

SEGUNDO.- La solicitud de la suspensión de la ejecución y el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma ante el órgano competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- El artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre determina qué "... el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.”



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

Examinado el recurso interpuesto se aprecia que la no suspensión de la ejecución del proceso selectivo causaría un perjuicio de difícil reparación para la recurrente, dado que se ha visto privada de la posibilidad de participar en el mismo a pesar de haber presentado la solicitud en plazo y el retraso en la finalización del proceso selectivo difícilmente puede perjudicar en el presente caso al interés público o al resto de interesados que, también se verían perjudicados en el supuesto de la interposición de un recurso contencioso-administrativo por la recurrente en el que podría solicitar igualmente tal medida cautelar.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y demás normativa de general y pertinente aplicación, el Pleno del Consejo de Cuentas

ACUERDA

- 1) Suspender la ejecución del Acuerdo impugnado en virtud de los argumentos esgrimidos en los fundamentos de derecho de este Acuerdo.
- 2) Notificar este Acuerdo a la recurrente, a los aspirantes convocados a la realización de la prueba oral y a la comisión de selección. Así mismo notificar el Acuerdo en la Sede electrónica del Consejo de Cuentas de Castilla y León.”

Y para que así conste, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente del Consejo de Cuentas.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry